

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15 del Art. 66 de la Constitución de la República dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal el del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con los literales d) y e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; entre las atribuciones que tiene el Alcalde, en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, está de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal, y la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;

Que, el Art. 186 ibidem, prescribe: Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras

generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso bienes o espacios públicos, y debido a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

Que, el artículo 492 del mencionado Código, dispone "Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos";

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el Art 3 *ibidem*.- Poder Tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 11 del Código Tributario establece: Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Que, en el Registro Oficial Nro. 295 (Edición Especial) de fecha 22 de febrero del 2018, se encuentra publicada la "ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES"

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES.

En el Artículo 7.- Tarifas.- sustitúyase en la descripción, unidad y valor: de los siguientes servicios Administrativos y tasas por ocupación de plazas y mercados:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR
-------------	--------	-------

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Aprobación de proyectos definitivos de urbanizaciones	Ud.	0,2% del avalúo de la propiedad
---	-----	---------------------------------

TASAS POR OCUPACION DE PLAZAS Y MERCADOS

Puestos de venta en los mercados	Año Fiscal	2% de la remuneración básica unificada por m2.
Puestos de servicios de limpieza de calzado	Año Fiscal	3% de la remuneración básica unificada por m2.
Ocupación en ferias temporales en el Estadio Jaime Zumárraga Duque	Por feria	8 remuneraciones básicas unificadas

CANON DE ARRENDAMIENTOS

Locales en la plaza Cívica	Por mes	120 dólares americanos
----------------------------	---------	------------------------

En el Art. 11, agréguese un segundo inciso que dirá:

La Entidad Municipal, las Instituciones Públicas, estarán exoneradas del pago de la tasa por servicios administrativos, por la ocupación de plazas y mercados, así como del fondo de garantías, por tramites que deban realizar para la ejecución de una obra, por la ocupación de calles, plazas, y mercados, para la realización de actos, programas o actividades de su competencia.

Para los procesos de arrendamiento se observará lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES.-

En la disposición cuarta agregue el tercero inciso que dirá:

El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación; a excepción de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable.

alcantarillado, los de recolección de basura; y, de riego y drenaje previstos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, las que tendrán gravadas con tarifa caro.

DISPOSICIÓN FINAL.-

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, en la página web del GAD Municipal de Pujili.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujili, a los 31 días del mes de agosto del 2018.


Dr. Luis Fernando Matute Riera,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.


Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES,** fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujili, en sesiones ordinarias celebradas los días viernes 18 de mayo del 2018 (primera discusión) y viernes 31 de agosto del año 2018; (segunda discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujili, 31 de agosto del 2018

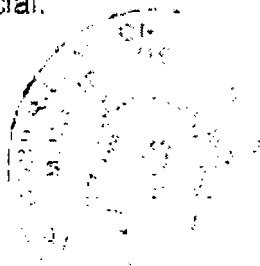

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, a las 10h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.


Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón, a los 06 días del mes de septiembre del año 2018, a las 09h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo se remita para su publicación en el Registro Oficial.


Dr. Luis Fernando Matute Riera,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 06 días del mes de septiembre del 2018.


Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

